

**DECRETO de 17 de junio de 1955 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Carrascalejo de Huebra», sita en el término municipal de La Sagrada, en la provincia de Salamanca.**

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis; a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Carrascalejo de Huebra», sita en el término municipal de La Sagrada, en la provincia de Salamanca, comprendida por los siguientes límites: Norte, coto de La Sagrada; Sur, término municipal de Berrocal de Huebra; Este, términos de Sanchón de La Sagrada y Berrocal de Huebra, y Oeste, finca «La Anaya de Huebra».

La finca descrita figura en el Registro de la Propiedad de Seguros integrada por las fincas números dos, seis, siete y ocho del libro primero del Ayuntamiento de La Sagrada, con superficies de setecientas cincuenta y cinco hectáreas y veintiuna áreas; tres hectáreas, cincuenta y siete áreas, setenta centiáreas; dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas, y una hectárea, setenta y ocho áreas y ochenta y ocho centiáreas, respectivamente.

**Artículo segundo.**—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura.  
**RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA**

**DECRETO de 17 de junio de 1955 por el que se crea el Centro de Mejora del Maíz en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.**

La importancia del cultivo del maíz en España y la posibilidad de aumentar los rendimientos unitarios mediante el empleo de semilla de maíz híbrido hicieron que el Ministerio de Agricultura favoreciese y regulase su producción y comercio, habiéndose logrado que su utilización se extienda rápidamente y que, merced a ello, se haya obtenido en las tres primeras campañas un considerable ahorro de divisas.

A este resultado han contribuido los estudios de adaptación y experimentación que con híbridos dobles americanos enviados por la Oficina Agronómica de España en Washington y por la F. A. O. ha realizado el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, a fin de determinar las que son más adecuadas para cada región.

Paralelamente a esta labor, el Centro de Cerealicul-tura de Madrid orientó desde hace doce años su investigación hacia la obtención y selección de numerosas líneas puras, partiendo principalmente de maíces autóctonos, así como de los consiguientes híbridos simples y dobles, estos últimos en su tercer año de ensayo y estudio, y superando algunos, por mejor adaptados, a los exóticos hasta ahora empleados.

Teniendo en cuenta que el empleo creciente de semilla de maíz híbrido exige que con la mayor urgencia se impida la desaparición de nuestras variedades indígenas de polinización libre, conservándolas en forma adecuada, y que sean llevados a cabo los estudios pertinentes sobre cultivo y abonado, desecado, aplicaciones ali-

menticias, industriales, etc., que hagan más aconsejable su difusión, resulta manifiesta la necesidad de dar a la Sección de Maíces del citado Centro una mayor amplitud que le permita intensificar sus trabajos para que, sin interferir los que realicen otros Centros de investigación y entidades autorizadas, pueda alcanzar en el plazo más breve posible los indicados objetivos.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—En el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas se crea el Centro de Mejora del Maíz, constituyéndolo con la Red Nacional de Campos Experimentales de Maíz y con la actual Sección de Maíces del Centro de Cerealicul-tura de Madrid, que continuará desempeñando sus restantes cometidos.

**Artículo segundo.**—Dicho nuevo Centro tendrá por finalidad conservar y seleccionar las variedades de polinización libre mejor adaptadas y apreciadas en España; estudiar, independientemente de la labor que en este sentido realicen otros Centros y Entidades, los rendimientos y adaptación a nuestras zonas maiceras de las variedades e híbridos nacionales y extranjeros de posible interés en nuestro país; obtener líneas puras, híbridos sencillos, dobles sintéticos u otras combinaciones genéticas o comerciales, autóctonos y extranjeros con estirpes de base obtenidas por el Centro; llevar a cabo estudios genéticos de vegetación, cultivo, abonado y sanidad, así como posibles aplicaciones industriales de este cereal, manteniendo, como los demás Centros de investigación, el contacto y coordinación establecidos por las disposiciones vigentes con el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y con el Registro de Variedades Vegetales

**Artículo tercero.**—El Centro de Mejora del Maíz producirá y suministrará líneas puras y variedades de polinización libre por él obtenidas o conservadas, necesarias para la elaboración de híbridos comerciales, a las Empresas o Entidades autorizadas por las disposiciones vigentes que lo soliciten, estableciéndose un acuerdo previo entre el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y la Empresa o Entidad para fijar las condiciones de dicho suministro. Los híbridos dobles obtenidos con aquel material básico, sólo serán vendidos en el comercio por esas Entidades.

Dicho Centro podrá también obtener directamente en las fincas del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas semillas híbridas de maíz hasta diez toneladas métricas, como máximo, por variedad, de aquellos híbridos que den mejores resultados en los estudios de experimentación del Centro, con objeto de hacer ensayos de demostración en gran escala.

En el caso de que las Entidades o Empresas no adquirieran las líneas puras necesarias para producir híbridos dobles, obtenidos por el Centro de Mejora del Maíz y recomendados por el Registro de Variedades, el Ministerio de Agricultura, previo informe del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, podrá autorizar al Centro de Mejora del Maíz para realizar la distribución y venta de sus híbridos.

**Artículo cuarto.**—Los gastos que origine el funcionamiento del nuevo Centro se sufragarán con cargo a los créditos consignados en los presupuestos del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas que fueran aplicables al efecto, así como con cualquier otra clase de fondos extrapresupuestarios o de aportaciones puestas a disposición del mismo para tal finalidad.

**Artículo quinto.**—Queda autorizado el Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que se precisen para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura.  
**RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA**